REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Juez	**:**	**Luis Alberto Quintero Obando**
Ref. Expediente	**:**	**110013343065-2022-00233-00**
Accionante	**:**	**Dana Eslaina Holguín Medina en representación de su menor hija Emily Gabriela Aunta Holguín**
Accionada	**:**	**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF – Regional Bogotá –Centro Zonal Engativá y otra**

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora **Dana Eslaina Holguín Medina** por conducto de apoderado judicial y en representación de su menor hija **Emily Gabriela Aunta Holguín**, presentó acción de tutela en contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF –Regional Bogotá – Centro Zonal Engativá y Regional Soacha**, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, al debido proceso, al derecho a no discriminación de género en su calidad de progenitora mujer y madre soltera, derecho a la familia de la menor, a la custodia y al cuidado personal, según manifiesta en su escrito, por cuanto se suscribió el Acta de Conciliación No. 781 del 2 de agosto de 2022, mediante la cual se otorgó la custodia y cuidado personal de la menor a su progenitor Kevin Andrés Aunta Virguez, sin que se hubiese emitido previamente el respectivo acto de apertura de investigación ni se diera traslado a la accionante para que ejerciera sus derechos de defensa y contradicción.

La solicitud reúne los requisitos legales, por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción de tutela de la referencia**.**

2.- NOTIFICAR por el medio más expedito esta providencia a la **Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF –Regional Bogotá, al Director del Centro Zonal de Engativá del ICBF, y al Director de la Regional Soacha del ICBF** o quienes hagan sus veces, y entregarles copia del escrito de tutela con sus anexos.

3.- VINCULAR al señor **Kevin Andrés Aunta Virguez** y al **Centro de Conciliación de la Universidad Libre,** quienes pueden tener interés en el resultado de la presente acción, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. **NOTIFICAR** al Director del Centro de Conciliación de la Universidad Libre, y al señor Kevin Andrés Aunta Virguez. A este último por intermedio de la entidad accionada, quien debe contar con la dirección y/o correo

respectivo. **La entidad accionada deberá informar sobre dicho trámite al Juzgado y a la presente acción de tutela**.

4.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF –Regional Bogotá, el Director del Centro Zonal de Engativá del ICBF, el Director de la Regional Soacha del ICBF, el señor Kevin Andrés Aunta Virguez y el Director del Centro de Conciliación de la Universidad Libre, contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por la parte accionante.

5.- CONCEDER el término de **dos (2) días** para que la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF –Regional Bogotá, el Director del Centro Zonal de Engativá del ICBF, el Director de la Regional Soacha del ICBF, el señor Kevin Andrés Aunta Virguez y el Director del Centro de Conciliación de la Universidad Libre, o quien haga sus veces, informen:

i) quién es el funcionario de la entidad que tiene competencia para resolver el otorgamiento de custodia provisional de los menores de edad que se encuentran en similares condiciones a Emily Gabriela Aunta Holguín ii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto y, iii) para que rindan informe, en el sentido de señalar las razones por las cuales se le otorgó la custodia de la menor señalada a favor del señor Kevin Andrés Aunta Virguez y no a su señora madre Dana Eslaina Holguín Medina, iv) Informar si de acuerdo con las precisas circunstancias en las que se encuentra actualmente la menor Emily Gabriela Aunta Holguín, es viable o procedente entregar nuevamente la custodia a su señora madre Dana Eslaina Holguín Medina. Explicar la respuesta, v) Informar si en el caso de la menor Emily Gabriela Aunta Holguín se emitió el respectivo acto de apertura de investigación, si se le dio traslado a la accionante para que ejerciera sus derechos de defensa y contradicción, o si no era necesario dicho trámite.

6. NOTIFICAR esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

7.-TENER como prueba las documentales aportadas por la parte accionante con el escrito de tutela.

8.- RECONOCER personería al abogado Néstor Alejandro Madrid Suárez como apoderado de la accionante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Acv.

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00914d7fdf197a46196ad9cfa587618ce533702debd81b7c83c9466a45613961**

Documento generado en 23/08/2022 10:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica